

RADICACIÓN 080014189008-2020-00487-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.  
DEMANDADO: VICTOR JOSE SANDOVAL MENDOZA y OTRA  
INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 6 de 2021

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisado el expediente se advierte que este juzgado en auto de fecha 3 de diciembre de 2020, mantuvo la demanda en la secretaría por el término de cinco días, en razón a que no se manifestó en el acápite de notificaciones de la demanda la dirección electrónica de la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., por lo que con escrito presentado dentro del término judicial subsana la demanda aclarando lo solicitado.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña el PAGARE No.102144, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, encontrando que la demanda reúne los requisitos formales de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C. G. P.

RESUELVE:

1.- Ordenase a VICTOR JOSE SANDOVAL MENDOZA y RUBY MENDOZA PALMETT, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de CREDITITULOS S.A.S., la suma de \$1.256.220, oo por concepto de la obligación contenida en el PAGARÉ No.102144, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la ley y la Superintendencia financiera de Colombia, en la oportunidad legal para ello.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los arts. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.

3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

4.- Reconózcase al Dr. ALVARO NELSON MARTINEZ GONZALEZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

5.- Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valore y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d0ee5e5e2fa0a20e1b93d89d01b9d619dbff928fc3d5f416f0b0291d9ed29b0

Documento generado en 06/05/2021 11:09:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>